



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE LAVALLEJA

SERIE A N° 59204

DECRETO N° 3890.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - Modifíquese el Art. 1° del Decreto N° 3770 de fecha 21 de diciembre de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1° - Los señores ediles titulares o en ejercicio de la titularidad, cuyo domicilio corresponda a una distancia superior a 18 km de la Junta Departamental dentro del Departamento de Lavalleja, tendrán derecho a las mismas retribuciones a las que refiere el Artículo 1° del Decreto N° 1701, de fecha 21 de mayo de 1997.

Lo anterior será aplicable a los casos en que los señores ediles deban concurrir el día antes o quedarse hasta el día siguiente de la actividad debido a la hora de inicio o finalización de la reunión para la que han sido convocados, contemplando el traslado y una cena o desayuno de acuerdo al caso.

Dichas retribuciones se reintegrarán posteriormente a la concurrencia de los señores ediles a las sesiones y comisiones de la Junta Departamental; actividades a las que sean convocados o invitados como integrantes de la Junta Departamental; y cuando deban concurrir en representación de la Junta a reuniones de diferentes organismos interinstitucionales que se lleven a cabo en Minas, de acuerdo a lo establecido en Resoluciones N°s 129/2020 y 168/2020.

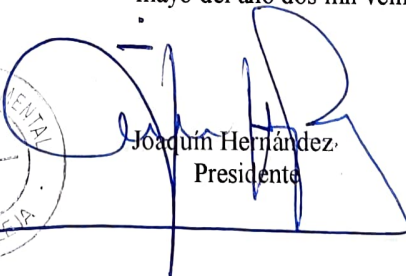
En el caso del uso de los vehículos particulares, se pagará el equivalente a un litro de combustible cada 10 km recorridos.

A los efectos de la liquidación y documentación de los gastos, se aplicarán, en lo que sea pertinente, los criterios establecidos en el Decreto N° 1701, de fecha 21 de mayo de 1997”.

Artículo 2° - Comuníquese.

Sala de sesiones, a veintidós de
mayo del año dos mil veinticuatro.


Graciela Umpiérrez Bolis
Secretario


Joaquín Hernández
Presidente

